

DISPONGO:

Primero.—Se autoriza la cesión del permiso de investigación de hidrocarburos «Castor» de «España Canada Resources, Inc., Sucursal en España» a favor de la empresa «ESCAL-UGS, S.L.».

Segundo.—«ESCAL-UGS, S.L.» se subroga en todos los derechos y obligaciones que «España Canada Resources, Inc., Sucursal en España» tenga reconocidos en el permiso de investigación regulados por la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, en los términos y condiciones que figuren en las disposiciones por las que se otorgaron y que «España Canada Resources, Inc., Sucursal en España» no haya ejecutado con anterioridad a la publicación de esta Orden o deba ejecutar a partir de la misma.

Tercero.—Dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la empresa «ESCAL-UGS, S.L.» deberá presentar en la Subdirección General de Hidrocarburos de la Dirección General de Política Energética y Minas, resguardos acreditativos de haber ingresado en la Caja General de Depósitos las garantías derivadas de la nueva titularidad del mencionado permiso de investigación de hidrocarburos.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de diciembre de 2003.—El Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro de Economía, P.D. (Orden ECO/2498/2002, de 3 de octubre de 2002, «Boletín Oficial del Estado» del 10), el Secretario de Estado de la Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa, José Folgado Blanco.

Ilma. Sra. Directora General de Política Energética y Minas.

722

RESOLUCIÓN de 7 de enero de 2004, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publica el tipo de interés máximo a utilizar en el cálculo de la provisión de seguros de vida, de aplicación para el ejercicio 2004.

El Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, que desarrolla la Ley 30/1995, de 8 de noviembre.

El artículo 33. 1. a) del citado Reglamento regula el tipo de interés máximo aplicable para el cálculo de la provisión de seguros de vida, estableciendo como tal, en los seguros expresados en moneda nacional, el 60 por 100 de la media aritmética ponderada de los tres últimos años de los tipos de interés medios del último trimestre de cada ejercicio de

los empréstitos materializados en Bonos y Obligaciones del Estado a cinco o más años. La ponderación a efectuar será del 50 por 100 para el dato del último año, del 30 por 100 para el del anterior y del 20 por 100 para el primero de la serie. Dicho tipo de interés será de aplicación a lo largo del ejercicio siguiente al último que se haya tenido en cuenta para el referido cálculo.

El último inciso del precepto citado establece que la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones publicará anualmente el tipo de interés resultante de la aplicación de los criterios anteriores. En su virtud, esta Dirección General efectúa la referida publicación.

El tipo de interés máximo aplicable para el cálculo de la provisión de seguros de vida durante el ejercicio 2004 será del 2,68 por 100.

Madrid, 7 de enero de 2004.—El Director General, José Carlos García de Quevedo Ruiz.

JUNTA ELECTORAL CENTRAL**723**

ACUERDO de 17 de diciembre de 2003, de la Junta Electoral Central, por el que se procede a la publicación de resultados de las elecciones locales parciales convocadas por Real Decreto 1086/2003, de 1 de septiembre, y celebradas el 26 de octubre, según los datos que figuran en las actas de proclamación remitidas por cada una de las Juntas Electorales de Zona.

De conformidad con lo establecido en el artículo 108.6 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Estado de los resultados habidos en cada uno de los municipios y entidades locales menores en que se han celebrado las elecciones locales parciales convocadas por Real Decreto 1086/2003, de 1 de septiembre, y celebradas el 26 de octubre de 2003.

Respecto de cada uno de ellos, y siguiendo el orden alfabético de provincias y dentro de ellas el mismo orden por Juntas Electorales de Zona, se especifica —de acuerdo con las actas de proclamación de electos por estas Juntas remitidas a la Central— el número de electores, el de votantes, el de votos a candidaturas, en blanco, válidos y nulos y, por último, los votos obtenidos por cada candidatura y, en su caso, los concejales electos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de diciembre de 2003.—El Presidente, Enrique Cáncer Lalanne.